

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., martes 8 de noviembre de 1988
Año CXXV No. 38.565 - Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

PODER PUBLICO-RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 49 DE 1988
(noviembre 8)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los treinta (30) años de la fundación de la Universidad Santiago de Cali, en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los treinta (30) años de fundada la Universidad Santiago de Cali, en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, el 26 de septiembre de 1957 y exalta su gran aporte a la formación intelectual, científica y moral de varias generaciones y, por ende, su valiosa contribución al desarrollo educativo y cultural de esta región del país.

Artículo 2º A partir de la sanción de la presente Ley y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional con el fin de que planifique y ponga en ejecución las siguientes obras de interés social y beneficio común en la ciudad de Cali, las cuales son indispensables para la gran empresa educativa que tiene a su cargo la Universidad Santiago de Cali:

1. Terminación de la sede de la Universidad, consistente en la construcción del bloque administrativo, el Instituto de Aplicación Pedagógica, la Biblioteca, la Sala de Cómputo y los laboratorios de ciencias básicas, electricidad y electrónica.

2. Dotación de equipos de laboratorio de física, química, biología, electricidad, electrónica e idiomas.

Parágrafo. Las anteriores obras serán construidas en el lote de propiedad de la Universidad, situado en la calle 5 con carrera 62, de la ciudad de Cali.

Artículo 3º Facúltese al Gobierno Nacional para que con estricta sujeción a los planes y programas del sector educativo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.
Publíquese y ejecútense.

Bogotá, D. E., 8 de noviembre de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional,
Francisco Becerra Barney.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OBJECIONES

13616.

Bogotá, D. E., 4 de noviembre de 1988.

Señor doctor
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR
Presidente
honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Apreciado señor Presidente:

Deploro devolver, sin la sanción ejecutiva, por razones de inconstitucionalidad, el proyecto de ley número 179 Cámara (Senado 215 de 1987), "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para la nacionalización de una carretera en el Valle del Cauca", por las razones que se fundamentan a continuación:

Objeción por inconstitucionalidad

1. Contenido del proyecto.

En el artículo 1º se autoriza al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización de la vía que conduce de Tuluá a los Corregimientos de San Rafael, Ceylán, Puerto Frazadas, Barragán y Santa Lucía, en extensión aproximada de 85 kilómetros.

El artículo 2º prevé que el Ministerio de Obras Públicas tome las medidas pertinentes para que la mencionada vía ingrese a la red nacional de carreteras para su mantenimiento.

2. Inconstitucionalidad al proyecto.

Del análisis de las disposiciones de este proyecto de ley, de las normas pertinentes de la Constitución

Política y de la interpretación jurisprudencial en la materia, se deducen razones evidentes de orden jurídico que sirven de fundamento para formular objeciones por inconstitucionalidad.

El artículo 79 de la Constitución Política al referirse al origen de las leyes, establece como principio general que la iniciativa corresponde a los miembros de cualquiera de las dos Cámaras y a los Ministros del Despacho.

Se exceptúan expresamente de tal principio, las leyes que decretan inversiones públicas o privadas y las que traspasan servicios a cargo de la Nación, las cuales sólo podrán ser expedidas o reformadas por iniciativa del Gobierno.

En el caso que nos ocupa, la nacionalización de la vía, que implica a la vez gasto público y traspaso de un servicio a la Nación, fue sometido a la consideración del Congreso por iniciativa del honorable Representante Orlando Duque Satizábal.

Conclusión

Teniendo en cuenta que el proyecto de ley, presentado por iniciativa parlamentaria, versa sobre temas que por disposición constitucional han de tramitarse a instancia del Gobierno, se configura una contravención a la norma consagrada en el inciso 2º del artículo 79 de la Carta Fundamental, por lo cual el Gobierno Nacional se ve obligado a objetarlo.

Reitero a los honorables Congresistas mis sentimientos de consideración y aprecio.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Bogotá, D. E., 19 de octubre de 1988.

Oficio número 260

Referencia: Envío proyecto para sanción.

Doctor
VIRGILIO BARCO VARGAS
Presidente de la República
Ciudad.

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y para la sanción ejecutiva, remito a usted el proyecto de ley número 179 de 1987 Cámara (Senado 215 de 1987), "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para la nacionalización de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca".

El anterior proyecto de ley fue discutido y aprobado en los debates constitucionales que se verificaron así:

En la honorable Cámara de Representantes en las sesiones de los días 2 y 10 de diciembre de 1987 y en el honorable Senado de la República los días 31 de agosto y 12 de octubre de 1988.

Las publicaciones se efectuaron en la forma legalmente establecida, según consta en los Anales del Congreso números 96-162-164 de 1987 y 65-106 de 1988.

Del señor Presidente, atentamente.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
Francisco José Jattin Safar.

LEY NUMERO ... DE 1988

por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para la nacionalización de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizase al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización de la vía que pertien-